

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 7 DE 2019
(Mayo 8)

Por la cual se modifica la Resolución No. 7 de 2012 *“Por la cual se autoriza a Finagro a establecer líneas de redescuento de microcréditos agropecuarios y rurales, y se dictan otras disposiciones”*.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA podrá:

“(…)

b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(…)

f) Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

(…)

i) Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro, estableciendo los plazos y demás modalidades.

(…)”

Segundo. Que mediante Resolución No. 7 de 2012, la CNCA estableció la línea de redescuento para microcrédito de fomento agropecuario y rural, así como sus condiciones de colocación. Conforme a esta resolución el plazo actual de la línea de microcrédito no podrá ser superior a dos (2) años.

Tercero. Que con el fin de ajustar las condiciones de los microcréditos que ofrecen los Intermediarios Financieros en condiciones FINAGRO a las necesidades de la población rural, se considera conveniente ampliar el plazo de la línea de redescuento de microcrédito, para permitir que el cubrimiento de las obligaciones esté acorde con los flujos de ingresos derivados de las actividades rurales y/o agropecuarias facilitando su cumplimiento.

Cuarto. Que en consecuencia se propone la ampliación del plazo establecido para la línea de redescuento de microcrédito creada mediante Resolución No. 7 de 2012, de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses.

Quinto. Que el proyecto de resolución por la cual se modifica la Resolución No. 7 de 2012, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Sexto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1o. Modificar el numeral 7.1. de artículo 7o. de la Resolución No. 7 de 2012 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, el cual quedará así:

“ 7.1. El plazo de las operaciones no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses.”

Artículo 2o. FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente resolución.

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular reglamentaria correspondiente.

Artículo 4o. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Presidente


CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA
Secretaria Técnica (E) 